

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Adriana Artavia		
Fecha/hora gestión	04/12/2025 12:08	Fecha/hora resolución	04/12/2025 15:07
* Procesos asociados	Recursos ▼	Número documento	8072025000002403
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo ▼		
Número de procedimiento	2025LY-000011-0001000001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Descripción del procedimiento	COMPRA DE IMPLEMENTOS E INSUMOS MÉDICOS POR DEMANDA: FAMILIAS DE SUTURAS Y FAMILIA DE CIRUGÍAS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001143 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 13	01/10/2025 09:28	SEBASTIAN ESQUIVEL DELGADO	SUMEDCO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) ▼	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000002101, de fecha 13 de octubre de 2025, 15:51, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.)
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001143 - SUMEDCO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I.- SOBRE EL CONCURSO. El Instituto Nacional de Seguros promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000011-0001000001, para la Compra de Implementos e Insumos Médicos por demanda: Familias de Suturas y Familia de cirugías, procedimiento compuesto por 40 partidas, 50 líneas, precios unitarios, modalidad entrega según demanda.

II.-HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA SUMEDCO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. 1). SOBRE EL INCUMPLIMIENTO ACREDITADO EN CONTRA DE SU OFERTA. PARTIDA No. 13. EQUI ANESTESIA COMB ESPINAL-EPIDURAL 26 G. Criterio de la División: El pliego de condiciones de la licitación mayor No. 2025LY-000011-0001000001, está constituido por cuarenta partidas, con cincuenta líneas. En esta etapa del procedimiento se conoce recurso de apelación en contra del acto final de la partida No. 13, línea 13, que ofertó la empresa apelante Sumedco de Costa Rica S.A. (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000011-0001000001 [3. Apertura de ofertas] Partidas No. 13 [consultar]).

Expuesto lo anterior, como aspecto previo conviene referir a que para la partida descrita No. 13, se presentaron dos ofertas, una por parte de la empresa apelante Sumedco de Costa Rica S.A., y otra por parte de la empresa Tri DM Sociedad Anónima. (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000011-0001000001. [3. Apertura de ofertas], Apertura finalizada]).

En relación a dicha oferta de Sumedco de Costa Rica S.A., la Administración licitante logra determinar, mediante Informe para emisión de acto final, emitido por el Centro de Distribución y Logística del INS, que la oferta se considera una oferta inelegible, para la partida oferta No. 13, por incumplir una condición técnica. Así mismo la oferta de Tri DM Sociedad Anónima incumple técnicamente. (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000011-0001000001. [3. Apertura de ofertas], [Estudios técnicos de las ofertas]).

En virtud de la inelegibilidad declarada por la Administración, dicha empresa presenta recurso de apelación en contra del acto final de infructuosidad dictado para la partida No. 13, partida que ofertó.

Expuesto lo anterior, se analiza el motivo de exclusión indicado por la Administración licitante, en contra de la plica recurrente, con la finalidad de acreditar si es una oferta elegible o no, para la partida No. 13 (línea 13) .

Ante el cuadro fáctico expuesto, el recurrente se decanta en señalar que su oferta cumple, aspectos que se analizan de seguido.

Ahora bien, como fue expuesto en párrafo anterior, la plica apelante fue excluida del procedimiento para las partidas No. 13, lo anterior porque a criterio de la Administración, esta oferta presenta un incumplimiento en relación a los requisitos técnicos constituidos en el pliego de condiciones; referente a que el kit incluye una aguja Tuohy para acceso epidural, pero no presenta el orificio distal necesario para permitir el paso de la aguja espinal a través de la misma.

Es así que este Despacho procede a analizar si lleva razón o no, la Administración en cuanto a la exclusión de dicha oferta, para determinar si su oferta resulta elegible o no, en relación al supuesto incumplimiento, siendo este supuesto vicio o incumplimiento referente a los requisitos técnicos constituidos para el kit.

Ante ello ha de tomarse en consideración como primer aspecto que el artículo 87, de la Ley General de Contratación Pública y artículo 261 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que dispone: "*Artículo 261. Legitimación. Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero.*".

Respecto al "interés legítimo, actual, propio y directo" esta Contraloría General mediante resolución No. R-DCA-00485- 2022 de las once horas con cincuenta y tres minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós indicó: "(...) *un presupuesto necesario para entrar a conocer el fondo*

de un recurso de apelación, es que el recurrente ostente un interés legítimo, actual, propio y directo en el negocio, o sea, que cuente con la posibilidad ante una eventual nulidad del acto de adjudicación de hacerse con este”.

De frente a la norma esbozada esta División mediante resolución R-DCA-471-2007 de las doce horas del diecinueve de octubre del dos mil siete, indicó en lo que resulta de interés: “(...). *Falta de Legitimación: El artículo 180 del Reglamento de Contratación Administrativa establece que el recurso es improcedente de manera manifiesta cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo y, de seguido, se indica que se entiende que carece de esa legitimación el apelante que no resulte apto para resultar adjudicatario, sea porque su propuesta sea inelegible o porque, a partir de las reglas dispuestas en el sistema de calificación, no se haya acreditado un mejor derecho de frente a otros oferentes. La inelegibilidad de una plica se entiende cuando en el expediente administrativo haya prueba suficiente para determinar que el oferente recurrente presentó una plica alejada de las normas técnicas, financieras, legales u otras, del cartel y tal hecho, sea de orden trascendental. Por lo tanto, el recurso se debe rechazar si del todo no se defiende la elegibilidad de la oferta o si esta está débilmente fundamentada.*”.

Así las cosas, corresponde determinar si la empresa apelante en su recurso logra demostrar o no, que cumple con dicho requisito, ello implica que para acreditar su legitimación, la recurrente debe demostrar la elegibilidad de su oferta de forma tal que acredite que su propuesta cuenta con la posibilidad real de constituirse en readjudicataria en caso de prosperar su recurso y por ende que el motivo de exclusión alegado por la Administración licitante es inválido.

Corresponde entonces determinar si es procedente ante esta sede contralora, el recurso incoado, estudio que se hace de seguido. Así las cosas, se tiene el pliego de condiciones estableció lo siguiente: **I. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO:** A. El Grupo INS requiere contratar personas físicas o jurídicas para adquirir los implementos médicos descritos en las especificaciones técnicas SICOP, en el presente pliego de condiciones y sus anexos, específicamente en el Anexo N°1 “Lista de implementos médicos”. (...). **13 13 2002535 42142535 92385702 EQUI ANESTESIA COMB ESPINAL EPIDURAL 26 G.** (...). El detalle de los requerimientos de cada línea se encuentra descrito en las especificaciones técnicas SICOP, en el presente pliego de condiciones y sus anexos. (...) Nombre del bien/Servicio: EQUIPO ANESTESIA COMBINADA ESPINAL, EPIDURAL, 26 G, AGUJA TUOHY CON ORIFICIO POSTERIOR 18 G-LONG, 1 AGUJA CON BISEL PUNTA LAPIZ 26 G-LONG, 1 JERINGA DE BAJA RESISTENCIA, 1 CATÉTER EPIDURAL, EXTREMIDAD CERRADA, 3 ORIFICIOS LATERALES Y EXTREMIDAD DISTAL FLEXIBLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.(...). **Descripción del Bien/Servicio:** Kit para anestesia espinal epidural, aguja Tuohy con orificio posterior 18 g-long., 1 aguja espinal con bisel punta de lápiz 26 g-long. X 118 mm, 1 jeringa de Jeringa de baja resistencia, 1 catéter epidural (Æ 0,45 X 0,85 mm- 20 g) con extremidad cerrada, 3 orificios laterales y extremidad distal flexible. 1 filtro plano 0,22 pm. Un conector del catéter universal. En empaque individual, estéril, que garantice las propiedades físico- químicas hermeticidad e integridad del producto. Resistente a la manipulación, transporte y almacenaje Fácil abertura (peel open) Exento de rebajas y-o aristas cortantes. Con fecha de vencimiento en el empaque primario. (...). **IV. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PERSONA OFERENTE:** (...) **C. Muestras:** En el presente proceso de compra se requiere la presentación de la muestra del producto ofertado por el proveedor, conforme la cantidad indicada en el anexo N°01, con el fin de realizar la valoración de las características y/o atributos del insumo ofertado por parte del personal técnico del CEDINS y las unidades usuarias de la Red de Servicios del Salud, en caso de ser necesario. La muestra debe guardar estricto apego con lo solicitado en el cartel y ser entregada en el Centro de Distribución y logística debidamente identificada según fue indicado previamente. La muestra presentada debe cumplir en su empaque primario con lo estipulado en Condiciones técnicas para la persona oferente, inciso G, del presente pliego de condiciones. Si por el tamaño del producto, la información completa se da en el empaque secundario del mismo, deberán entregar la muestra en su empaque secundario. La muestra no puede venir rotulada con siglas de la CCSS o de otras Instituciones. La muestra presentada debe contar con el empaque original del fabricante y acatar lo establecido en el “RTCR 505: 2022: EQUIPO Y MATERIAL BIOMÉDICO. CLASIFICACIÓN, REGISTRO, IMPORTACIÓN, ETIQUETADO, PUBLICIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL”, específicamente en el Artículo 19. ETIQUETADO DE EMB. Presentación de muestras: La (s) muestra (s) a aportar deberá (n) ser idéntica (s) al producto que entregará en caso de ser adjudicado, la persona Oferente deberá entregar las muestras para cada partida en el que participa de acuerdo con el Anexo N°1 y debe estar debidamente rotulada con el nombre de la persona oferente, número de concurso y número de partida. No se aceptará la presentación de muestras rotuladas iguales para dos o más líneas diferentes (...). Tipo de pruebas que se van a realizar a las muestras: Organolépticas: (...). Conjuntamente se verificará con literatura, catálogo y documentación, certificados de tercera parte, registro de equipo material biomédico e informe de análisis aportados por el proveedor en su oferta...”. (ver SICOP expediente del concurso

2025LY-000011-0001000001. 2. Información de Cartel, Número de procedimiento, 2025LY-000011-0001000001 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, F. Documento del cartel, No. 11. Pliego Condiciones LISTADO N2 IMPLEMENTOS VF modf N°1).

Lo anterior pone en evidencia que era de obligatorio cumplimiento para los potenciales oferentes, de conformidad con la cláusula descrita una serie aspectos técnicos, en cuanto al equipo de anestesia combinada espinal, epidural de la partida No. 13., el primero lo es referente a que la aguja Tuohy debía poseer un orificio posterior 18 g-long, entre otros requerimientos técnicos.

Así mismo es claro el pliego de condiciones, en cuanto a que se requería la presentación de la muestra de cada producto, muestra que sería utilizada para realizar la valoración de las características y/o atributos del insumo ofertado por parte del personal técnico, por ende era esencial que la muestra debía guardar estricto apego con lo solicitado en el pliego de condiciones y que ello se verificaría en conjunto con literatura, catálogo y documentación, certificados de tercera parte, registro de equipo material biomédico e informe de análisis aportados por el proveedor en su oferta.

Ahora bien resulta cierto que la plica apelante únicamente cotiza la partida No. 13. y señala lo siguiente: "*Partida # 13: EQUIPO ANESTESIA COMBINADA ESPINAL, EPIDURAL, 26 G, AGUJA TUPHY CON ORIFICIO POSTERIOR 18 G-LONG, 1 AGUJA CON BISEL PUNTA LAPIZ 26 G-LONG, 1 JERINGA DE BAJA RESISTENCIA, 1 CATETER EPIDURAL, EXTREMIDAD CERRADA, 3 ORIFICIOS LATERALES Y EXTREMIDAD DISTAL FLEXIBLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. Cantidad: 818 Código Sicop: 4214253592385702 Precio unitario: \$ 55 Precio libre de impuestos SIMA: IM01243 SIFA: 2002535 Código clasificación: 92385702 #Referencia: 400713 Marca: BD DURASAFE® Fabricante: Becton Dickinson Infusion Therapy Systems Inc. S.A País de Fabricación: México # Registro Sanitario: EMB-US-14-00515 Vencimiento Registro Sanitario: 20/05/2030...*". (ver pantalla denominada "3.Apertura de Ofertas"/Partida 13. Posición No. 13. SUMEDCO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. 2025LY-000011-0001000001 Oferta Económica.pdf).

Así mismo se le efectuó prevención que en particular indicaba: "*Para todas las partidas, adjuntar los catálogos, literatura técnica (visible y legible) y en caso de contar con hoja de seguridad aportarla, de los implementos ofertados donde se especifique la marca y nombre del producto e indicar el número de partida. La literatura podrá ser descargada de Internet; sin embargo, debe ser información oficial de la representada. Además, la misma debe aportarse en idioma español, o en otro idioma, en cuyo caso requerirá que aporte la traducción bajo responsabilidad de la persona oferente, conforme a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP (Capítulo I, Aparte IV, Inciso B)*". (ver pantalla denominada "2. Información del Pliego de Condiciones"/Resultado de la solicitud de información consultar/ Nro. de solicitud 979670).

Ante dicho requerimiento se adjunta por parte de la empresa recurrente documento titulado: "*12.Catálogo BD Anestesia. pdf(23292749)*", el cual contiene especificaciones técnicas del productos. (ver pantalla denominada "2. Información del Pliego de Condiciones"/Resultado de la solicitud de información consultar/ Nro. de solicitud 979670/estado de verificación/resultó).

Posterior a la fase de subsanaciones, la Administración licitante emite el Informe para emisión de acto final Licitación Mayor N°2025LY-000011-0001000001 (LY25011E) "COMPRA DE IMPLEMENTOS E INSUMOS MÉDICOS POR DEMANDA: FAMILIAS DE SUTURAS Y FAMILIA DE CIRUGÍAS", que en relación a la oferta de Sumedco de Costa Rica S.A, indica: "...**B. Análisis técnico:** (...). **1. Desestimación técnica de ofertas:** Oferta: SUMEDCO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. Partidas: 13. A pesar de que atendió la previsión de subsanación a la oferta mediante secuencia de información N°979670 del 30 de julio del 2025 (atendida el 04 de agosto del 2025), no aportó el siguiente requisito:

- El oferente incumple con lo solicitado en el inciso C, del pliego de condiciones, Aparte IV. Requisitos técnicos para la persona oferente, Inciso C, en donde se solicita: "*Muestras: En el presente proceso de compra se requiere la presentación de la muestra del producto ofertado por el proveedor, conforme la cantidad indicada en el anexo N°01, con el fin de realizar la valoración de las características y/o atributos del insumo ofertado por parte del personal técnico del CEDINS y las unidades usuarias de la Red de Servicios del Salud, en caso de ser necesario. La muestra debe guardar estricto apego con lo solicitado en el cartel y ser entregada en el Centro de Distribución y logística debidamente identificada según fue indicado previamente. La muestra presentada debe cumplir en su empaque primario con lo estipulado en Condiciones técnicas para la persona oferente, inciso G, del presente pliego de condiciones. Si por el tamaño del producto, la información completa se da en el empaque secundario del mismo, deberán entregar la muestra en su empaque secundario. La muestra no puede venir rotulada con siglas de la*

CCSS o de otras Instituciones. La muestra presentada debe contar con el empaque original del fabricante y acatar lo establecido en el "RTCR 505: 2022: EQUIPO Y MATERIAL BIOMÉDICO. CLASIFICACIÓN, REGISTRO, IMPORTACIÓN, ETIQUETADO, PUBLICIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL", específicamente en el Artículo 19. ETIQUETADO DE EMB. Durante la evaluación técnica de la muestra aportada por el oferente, se identificó que el kit incluye una aguja Tuohy para acceso epidural, pero no presenta el orificio distal necesario para permitir el paso de la aguja espinal a través de la misma. Este componente es esencial en la técnica combinada espinal-epidural (CSE), ya que permite la inserción de la aguja espinal a través de la aguja epidural para administrar anestesia en el espacio subaracnoideo. La ausencia del orificio distal en la aguja Tuohy imposibilita la ejecución correcta de la técnica CSE, lo que genera las siguientes afectaciones: - Imposibilidad de realizar la técnica combinada: El anestesiólogo no puede introducir la aguja espinal a través de la aguja epidural, lo que obliga a realizar dos punciones separadas, aumentando el riesgo de complicaciones. - Mayor riesgo para el paciente: Se incrementa la probabilidad de cefalea postpunción dural, infecciones, sangrado y dolor, al requerir múltiples accesos. - Retrasos en el procedimiento: La técnica alternativa requiere más tiempo, lo que puede afectar la programación quirúrgica y la eficiencia del servicio. Aceptar este producto con especificaciones incompletas puede generar: - Desviación del protocolo clínico establecido: El hospital cuenta con guías clínicas que recomiendan la técnica CSE por sus beneficios en analgesia y seguridad. - Impacto económico: El uso de técnicas alternativas puede requerir insumos adicionales y aumentar el tiempo quirúrgico, afectando la productividad y los costos operativos. - Riesgo legal y reputacional: La adquisición de un producto que no cumple con los requisitos técnicos puede derivar en reclamos por parte del personal médico o pacientes, comprometiendo la imagen institucional y la legalidad del proceso de contratación. (...) Por lo tanto, se procede a desestimar técnicamente las ofertas supra citadas, (...). **2. Declarar infructuosas las partidas N°3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15 y 21 por los incumplimientos técnicos detallados anteriormente...** (Subrayado no es del original). (ver pantalla denominada "3.Apertura de Ofertas"/Estudio técnico de las ofertas/ consultar/ SUMEDCO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA NO CUMPLE/ RAZONABILIDAD - ESTUDIO TÉCNICO PROCESO 2025LY-000011.zip (899.32 KB)).

Conforme el cuadro fáctico expuesto, resulta cierto que para la Administración licitante, según la oferta y muestra presentada por la recurrente incumple técnicamente, lo anterior a raíz de que durante la evaluación técnica, de la muestra aportada por la empresa Sumedco, se identificó que el kit incluye una aguja Tuohy para acceso epidural, pero no presenta el orificio distal necesario para permitir el paso de la aguja espinal a través de la misma; componente esencial en la técnica combinada espinal-epidural (CSE), ya que permite la inserción de la aguja espinal a través de la aguja epidural para administrar anestesia en el espacio subaracnoideo.

Así mismo es clara la Administración en ahondar en la trascendencia del incumplimiento ya que señala la ausencia del orificio distal en la aguja Tuohy imposibilita la ejecución correcta de la técnica CSE, lo que genera una serie de afectaciones y enumera una lista.

Ante la falta de legitimación declara por la Administración, para la oferta de la empresa Sumedco de Costa Rica S.A., mediante escrito de apelación señala que, ofertó el producto referencia: 400713, de marca BD Durasafe, e indica que el pliego de condiciones en la descripción de la partida no exige en ningún momento que la aguja epidural cuente con un orificio distal para el paso de la aguja espinal y que evaluar la muestra, con base en un requisito no previsto en el pliego contradice los principios de legalidad y objetividad en los procedimientos de contratación.

Posición que no comparte la Administración, ya que mediante respuesta a audiencia inicial señala que, la ficha técnica del bien que busca adquirir la Administración en la partida N°13, visible en el expediente SICOP de la compra en el apartado [11. Información de bien, servicio u obra], la misma establece: "*Kit para anestesia espinal epidural, aguja touhy con orificio posterior 18 g-long...*", lo que pone en evidencia según lo expuesto por la Administración que cuando el pliego de condiciones refiere a aguja touhy con orificio posterior 18 g-long, significa que dicha aguja touhy debe tener un orificio posterior o distal como lo indica en el informe técnico.

Por otra parte indica el recurrente que el "kit BD DuraSafe®" que ofertó incluye exactamente: Aguja epidural BD™ Tuohy 18G con orificio posterior, aguja espinal BD™ Whitacre 26G con bisel tipo lápiz., jeringa de baja resistencia BD Epilor™, catéter epidural con extremidad cerrada, tres orificios laterales y punta flexible y adjunta en su escrito una imagen contenida en el catálogo BD Anestesia, -que le adjunta a la Administración mediante el requerimiento de información- y que adjunta de nuevo con el recurso presentado.

Es así que la citada imagen indica en lo particular: "*BD DurasafeTM. Es un sistema orientado para la técnica combinada, cuenta con aguja Whitacre (punta de lápiz) de alto fluido. Permite la extensión de 1.2 cm de la aguja espinal a través de la aguja epidural Tuohy para la correcta*

administración del anestésico, con lo cual la colocación de las agujas en ningún momento comprometen el proceso. Kit (Bandeja) con todos los elementos: Asepsia, infiltración y procedimiento. El kit contiene los elementos necesarios para la asepsia de piel, preparación de los medicamentos, aplicación de anestesia local, administración de Anestesia (Espinal-Epidural), permitiendo una rápida y segura realización del procedimiento, con menor riesgo de infección. Aguja filtro de 0.2 µ, 19G para carga segura de anestésico. Ag. Tuohy 17G x 3 1/2" Ag. Whitacre 25G x 4 11/16" 400713 Código BD Descripción Uso recomendado Ag. Tuohy 18G x 3 1/2" Ag. Whitacre 27G x 4 11/16" 400714 BD DurasafeTM Kit de Anestesia combinada (Espinal-Epidural) Para la administración de anestesia combinada epidural-espinal/ analgesia. Para la administración de anestesia combinada epidural-espinal/ analgesia. Componentes que agregan valor Equipo para Anestesia combinada Epidural-Espinal..."

Conforme a lo anterior debe de indicarse que, no es capaz la empresa apelante de demostrar mediante la imagen del catálogo, del producto ofrecido, que la aguja touhy cuenta con orificio posterior 18 g-long, o bien un orificio distal ya que dicho requerimiento técnico no se acredita en la prosa descrita que viene a ser la prueba que adjunta el recurrente, tesis que comparte la Administración licitante ya que señala mediante respuesta a audiencia que la literatura aportada por el recurrente, no hace mención del orificio posterior de la aguja Tuohy.

Por otra parte se toma en consideración que no explica por ejemplo que el producto ofertado en el catálogo difiere ligeramente del requerido y ante ello debía demostrar, con evidencia técnica contundente, por qué las referencias no son equivalentes o similares al extremo de no satisfacer la necesidad pública.

Por último señala el apelante que la descalificación parece derivarse de un desconocimiento de las características del sistema BD DuraSafe®, ya que el producto sí cumple con la naturaleza del procedimiento solicitado, sin embargo es criterio de este Despacho que el recurrente es omiso en cuanto a demostrar que el sistema que le ofrece a la Administración, efectivamente cumple la condición técnica que la Administración le echo de menos mediante el análisis de la muestra presentada, acá se indica que bien puedo adjuntar algún documento elaborada por la casa fabricante en el cual se acredita la aguja Tuohy para acceso epidural, sí presenta el orificio distal requerido, no obstante es omiso en cuanto a demostrar dicho cumplimiento.

Aspecto técnico que según ha indicado la Administración licitante, resulta ser un atributo fundamental para el uso adecuado del producto ya que señala es un componente esencial en la técnica combinada espinal-epidural (CSE), pues permite la inserción de la aguja espinal a través de la aguja epidural para administrar anestesia en el espacio subaracnoideo.

Indica por otra parte que la ausencia del orificio distal en la aguja Tuohy imposibilita la ejecución correcta de la técnica CSE, lo que genera una serie de afectaciones como: Imposibilidad de realizar la técnica combinada: El anesthesiólogo no puede introducir la aguja espinal a través de la aguja epidural, lo que obliga a realizar dos punciones separadas, aumentando el riesgo de complicaciones. Además de mayor riesgo para el paciente, ya que se incrementa la probabilidad de cefalea post-punción dural, infecciones, sangrado y dolor, al requerir múltiples accesos y de adquirirse indica ocasiona un retrasos en el procedimiento, pues la técnica alternativa requiere más tiempo, lo que puede afectar la programación quirúrgica y la eficiencia del servicio.

Conviene señalar que la recurrente manifiesta en su escrito de apelación lo siguiente; *“La ausencia de un “orificio distal” no representa un incumplimiento, sino que corresponde a un diseño innovador y seguro desarrollado por BD para optimizar la técnica combinada, alineado con las prácticas clínicas actuales”*, con lo cual estima esta División que ciertamente la empresa recurrente señala que su producto no cumple el requisito técnico y más allá de que sea un diseño innovador como lo indica, la Administración ha explicado en el análisis técnico descrito y en respuesta a la audiencia inicial la trascendencia de dicho cumplimiento de frente a los procedimientos a realizar, además que transcribe criterio de un médico experto anesthesiólogo, en el cual explica que la técnica de neuroaxial combinada epidural-espinal es un procedimiento que se realiza por tacto y al no existir el orificio posterior, no hay un deslizamiento directo de la aguja espinal dentro de la aguja epidural, obligando a la aguja espinal curvarse y hacer contacto con la aguja epidural.

Afirma que la fricción producida entre el metal de la aguja espinal y la aguja epidural interfiere con la identificación de las estructuras, aumentando la dificultad del procedimiento y el riesgo de complicaciones. Por lo tanto, este componente es esencial para permitir el paso de la

aguja espinal a través de la aguja epidural y la ausencia del orificio distal en la aguja Tuohy no puede considerarse una innovación funcional, sino una limitación técnica que impide la correcta ejecución de la técnica combinada espinal-epidural, afectando la seguridad del paciente y la eficiencia del servicio.

De conformidad con lo anterior, es criterio de esta División señalar que la empresa recurrente Sumedco de Costa Rica S.A., no logra con su recurso de apelación demostrar el cumplimiento del requerimiento técnico, en cuanto a acreditar que la aguja touhy cuenta con orificio posterior 18 g-long, o bien un orificio distal.

En virtud de lo anterior coincide esta División, en que no se ha demostrado por parte del apelante el motivo de incumplimiento que señala la Administración sea irreal o no sea ajustado a derecho, conforme fue requerido y consolidado en el pliego de condiciones y lo procedente es **declarar sin lugar** el recurso para la partida No. 13, en razón de los motivos expuestos en y en el tanto que la empresa apelante no logra demostrar el cumplimiento de lo requerido en el pliego de condiciones por ende no demuestra la elegibilidad de su oferta y en consecuencia, contar con la legitimación para impugnar y convertirse en potencial adjudicatario.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/12/2025 12:15	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/12/2025 13:54	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/12/2025 15:07	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	09/12/2025 23:59
---	------------------

Número resolución	R-DCP-SICOP-02288-2025	Fecha notificación	04/12/2025 15:13
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------